

RESOLUCIÓN NÚMERO 493/2017 TRANSPARENCIA DE COMITÉ DE SECRETARIA DE MEDIO **AMBIENTE** (SEMARNAT) **NATURALES** RECURSOS **DERIVADA** DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600377417

ANTECEDENTES

I. El 26 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Baja California Sur la solicitud de información con número de folio 0001600377417:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat):

- (1) todas las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo forestal, incluyendo anexos que en su caso contengan, que entre el 01 de enero de 2006 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, le haya otorgado a la persona jurídica, Desarrolladora La Ribera, S. de R.L. de C.V.;
- (2) todas las modificaciones, incluyendo los anexos que en su caso contengan, que la Semarnat haya efectuado de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo forestal determinables señaladas en el punto inmediato previo." (Sic)
- II. Que mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.UJ.275/2017 del 20 de octubre de 2017, la Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Baja California Sur informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como confidencial relativa a un dato personal consistente en: firma; lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en su apartado Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso



NÚMERO 493/2017 DEL RESOLUCIÓN TRANSPARENCIA DE COMITÉ DE LA MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE NATURALES (SEMARNAT) RECURSOS SOLICITUD LA DERIVADA DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600377417

a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número SEMARNAT-BCS.UJ.275/2017, la Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Baja California Sur indicó que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número SEMARNAT-BCS.UJ.275/2017, la Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Baja California Sur, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en firma; lo anterior es así ya que éste fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



RESOLUCIÓN NÚMERO 493/2017 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA DE MEDIO **AMBIENTE** RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600377417

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de un dato personal, como lo señala la Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Baja California Sur en el oficio número SEMARNAT-BCS.UJ.275/2017; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Baja California Sur**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de octubre de 2017.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez

Presidente del Comité de Transparencia de la

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales